



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.0866/2013	<b>IVÁN CAVE CANEM</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 07/06/2013
Ente Obligado: <b>Secretaría de Protección Civil</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: IVÁN CAVE CANEM

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0866/2013

FOLIO: 0107500022813

Distrito Federal, a siete de junio dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintidós de mayo de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente: "1.- *Aclare los hechos en los que funda su impugnación*; 2.- *Expresa de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera precisa que elementos de la solicitud no fueron atendidos*".- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintinueve de mayo al cuatro de junio de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veintidós de mayo de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: IVÁN CAVE CANEM**

**ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
PROTECCIÓN CIVIL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0866/2013**

**FOLIO: 0107500022813**

cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSU/CRLP/GCS